

del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía nº 22 de 1986, sobre acción negatoria de servidumbre y otros extremos, procedente de Juzgado de 1ª Instancia de Haro, sobre recurso de apelación contra la sentencia de fecha 4 de septiembre de 1986, han comparecido D. Manuel Prado Clemente, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada, como demandante apelante, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Ricardo Díaz Coral, y D. Viviano Peraita Rioja, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada, como demandado-apelado, representado por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Velázquez Ruiz, y no ha comparecido Dª Inés Peraita Rioja y Dª Nieves Peraita Rioja, mayores de edad, sin otros datos, como demandados-apelados, por lo que en cuanto a ellas se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación, confirmar la sentencia recurrida imponiendo al demandante apelante las costas causadas en esta apelación.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Miguel Guerra Palacios.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 24 de junio de 1988.

Sentencia

IV.947

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

Sentencia.— Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 7 de junio de 1988.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente, Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA.— En el rollo de Sala número 582 de 1986, dimanante de los autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía, número 88 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, sobre reclamación de daños y perjuicios y otros extremos, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 29 de enero de 1986, y en el que han sido partes, como demandantes-apelantes, Doña Clara María González Garnica, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Logroño, Don Miguel Ángel González Garnica, mayor de edad, sacerdote, célibe y vecino de Logroño, y don José Antonio González Garnica, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de Logroño, representados en esta instancia por la Procuradora Doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado Don Teodoro Sabrás Fariás, y como demandados-apelantes, Don José Ramón Arenzana San Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, Don Carlos Arenzana San Martín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, y Don Ricardo Díez del Corral Lozano, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Logroño, representados por el Procurador Don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el Letrado Don Ricardo Díez del Corral, y como demandado-apelado, Don Julián Sáenz López Díez, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Estimar parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, de fecha 29 de enero de 1986, que se revoca en parte, dictándose otra en su lugar, con los siguientes pronunciamientos: PRIMERO.— Estima parcialmente la demanda interpuesta por Don José Antonio, Don Miguel y Doña Clara María González Garnica, contra Don José Ramón y Don Carlos Arenzana San Martín, Don Ricardo Díez del Corral Lozano y Don Julián Sáenz López Díez, y previa desestimación de las excepciones de compromiso y falta de legitimación pasiva aducidos, debemos declarar y declaramos que dichos demandados están obligados a: 1º) Reconocer como a pesar de haberse hecho figurar en la escritura pública de 30 de septiembre de 1982, como precio de la parcela segregada de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados, al de doce millones de pesetas, el precio estaba constituido, no por dinero en metálico, sino por el montante total de las obras, reparaciones y mejoras a realizar en el edificio o casa antigua y anexos propiedad de los actores, que se detallan en el Proyecto del Arquitecto Don Antonio Fernández Ruiz Navarro, con las adiciones de los particulares indicados en el contrato de 9 de marzo de 1982; así como por la transmisión en plena propiedad y dominio, y libre de toda carga y gravamen de setenta y cinco metros cuadrados en la planta sótano, del nuevo edificio construido sobre referida parcela. 2º) A finalizar las obras, reparaciones y mejoras del edificio de los demandantes pendientes, a tenor de lo señalado en el punto a) del Informe Pericial, obrante al folio cuatrocientos treinta y siete, dentro del plazo que se fije en ejecución de sentencia, o a entregar a los actores la cantidad de seis millones seiscientos

veintiocho mil trescientas cuatro pesetas (6.628.304), de la que se deducirá la cifra de dos millones veintitres mil pesetas (2.023.000) caso de entregarse a los demandantes las treinta y cuatro ventanas en arco completas, para los huecos superiores del edificio. 3º) A derribar y reconstruir las obras defectuosamente efectuadas, de entre las realizadas, consistentes en recrecer el forjado del primer piso y subsanar el inadecuado planteamiento de la rampa de la escalera, del modo expresado en los apartados c) y d) del Informe Pericial, obrantes al folio cuatrocientos treinta y ocho, dentro del plazo que se señale en ejecución de sentencia o a satisfacer a los demandantes la cantidad de quinientas setenta y cinco mil seiscientos pesetas (575.600). 4º) A otorgar escritura pública en favor de los actores de la porción de finca urbana, del edificio construido sobre la parcela segregada de quinientos treinta y cuatro metros cuadrados, de los setenta y cinco metros cuadrados ubicados en la planta sótano, destinado a garaje, en la parte que olinda con el callejón o viento Sur y con los accesos suficientes y necesarios para su utilización según su destino, por la entrada general prevista en el proyecto técnico desde la calle de las Monjas, debidamente aislada con tabique, puerta metálica y comunicación directa con el callejón, con los apercebimientos de que, caso de no hacerlo, se otorgará la misma de oficio. 5º) A indemnizar a los demandantes en la cantidad de quinientas mil pesetas por la porción de parcela ocupada, al exlramitarse en la construcción del nuevo edificio, y comprensiva del valor del terreno invadido así como de los daños y perjuicios, de toda índole, sufridos por los actores, por esa exlramitación.— **SEGUNDO:** Rechazar los restantes pedimentos contenidos en el Suplico de la demanda, con absolución de los mismos a los demandados.— **TERCERO:** Estimar parcialmente la demanda reconvenicional deducida sólo por Don José Ramón Arenzana San Martín, en lo relativo a la cantidad de cuatrocientas sesenta y tres mil quinientas pesetas (463.500 Pts.), que en la propia demanda se reconocen como obras adicionales llevadas a cabo por sistema de administración y no satisfechas, y a cuyo pago se condena a los demandantes Don José Antonio, Don Miguel y Doña Clara María González Garnica, rechazándose en lo restante dicha reconvenición.— **CUARTO:** Las cantidades señaladas devengarán el interés previsto en el artículo novecientos veintiuno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a partir de la fecha de esta resolución.— **QUINTO:** No procede hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 28 de junio de 1988.

Sala de lo Contencioso-Administrativo*Edicto*

IV.948

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 556-88, a instancia de Félix Benito, S.L. domiciliada en Logroño, representada por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, contra Resolución de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de 20 de abril de 1988, desestimando recurso de Reposición interpuesto contra la liquidación 217-87 del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos, expediente nº 20-87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de junio de 1988.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.949

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de menor cuantía nº 70/87, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 28 de junio de 1988.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía número 70/87 a instancia de Dª Mª Pilar Campo Millán, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores y vecina de Murillo de Río Leza (La Rioja), por sí misma y por sus hijos menores, José Antonio, Almudena y Eduardo Ruiz del Campo, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón y defendida por el Letrado D. Javier Sáenz de Cosculluela, contra D. Francisco Antonio Pérez Caballero, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, representado por la Procuradora Dª Lourdes Urdiain Lauzirica y defendido por el Letrado D. Daniel García Jiménez; D. Jorge García Orduña, mayor de edad, casado, arquitecto técnico y vecino de